

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Auto Interlocutorio	No. 100
Demandante	MIRIAM GRISALES FRANCO
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMETERIO TORO FRANCO
Radicado	Nro. 2021-00004-00
Decisión	Decreta pruebas-cita audiencia 372 y 373

VISTOS

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022) a las 9:00. P.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: MIRIAM GRISALES FRACO; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores JOSE JESUS HERRERA ARCILA, MATILDE DE LA CRUZ ECHEVERRY ECHEVERRY, GLORIA ELENA PEREZ MARTINEZ y LUIS FERNANDO NIETO SERNA para tal fin, a la hora de las 10:00 AM. del día martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a la 10:30 AM.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

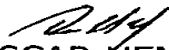
5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE.

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 060** fijados hoy **2 de agosto de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b0c386dc40a0bc8d4027a671180c5b51e61d046817d6ce79e51b24fbe3ee9**
Documento generado en 01/08/2022 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>